



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820200008500
Proceso: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8
Apoderado: DR. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO T.P. No. 36.381 CSJ
Email: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
Demandado: TERESA MARIA MINOTTA SAYUT C.C. 66'733.420
Email: teremaria_2306@hotmail.com
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que fue arrimada solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 8 de 2022. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 007**

Cali Valle, marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe de secretaria, se puede constatar que efectivamente la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las obligaciones en este asunto perseguidas, dos por pago total y la otra por pago de la mora.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene del apoderado de la parte ejecutante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 8430085309y377813088915575 y de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2021, la contenida en el pagaré No. 8312 320021296, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACION contenidas en los pagarés Nos. 8430085309y377813088915575, el

presente proceso Ejecutivo.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2021, la obligación contenida en el pagaré No. 8312 320021296, el presente proceso Ejecutivo.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, en lo que respecta al pagaré No. 8312 320021296, a favor de la parte demandante, con la respectiva constancia que la obligación continúa vigente.

SEXTO : ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, en lo que respecta a los pagarés Nos. 8430085309 y 377813088915575 a favor de la parte demandada.

SEPTIMO: Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 24 DE 2022


ANGELA MARIA LARRO
Secretaria